



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

COMUDE DE JALOSTOTITLÁN.

ARTÍCULO 1º Este Reglamento rige el funcionamiento del consejo Municipal del deporte de Jalostotitlán Jalisco, así como sus atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del referido decreto.

ARTICULO 2º Son Ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

I. Los Programas Estatales del Deporte;

II. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el cabildo de Jalostotitlán, Jalisco.

Artículo 3º El consejo Municipal del Deporte de Jalostotitlán, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la ciudadanía en el municipio.

Artículo 4º Para los efectos del presente se entiende por:

Asociación Deportiva: El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tienen a su cargo la observación y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en el Estado y les representa ante el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la juventud (CODE) y demás autoridades deportivas.

Actividades deportivas Extra Escolares: Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.

CODE: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la juventud.

Consejo: El Consejo Municipal del Deporte de Jalostotitlán, Jalisco.

Club: La unión de deportistas o equipos de disciplina individuales o de conjunto organizados para la practica de competencia deportivas.

CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana.

Deporte: Actividad y ejercicios fisicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Equipo: El conjunto de deportistas que se requieren para practicar en una competencia deportiva.

Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas en el ambito municipal, en los estados ya sea nacional o internacionalmente.

Organismo deportivo: La persona moral o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la practica de una o varios disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.

Programa: El Programa Municipal del Deporte.

Promotor Deportivo: persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas;

Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Jalostotitlán Jalisco.
Técnico del Deporte: la persona que desempeña una actividad útil y especifica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

CAPITULO II

Facultades y Obligaciones del Consejo

Artículo 5º El consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

I. Coordinar y fomentar la enseñanza y practica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

II. formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la ciudadanía, acorde a la problemática e infraestructura del municipio de Jalostotitlán Jalisco.

- III. Formular el Programa Municipal del Deporte, la Cultura Física y el Desarrollo integral de la sociedad, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
- IV. Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la ciudadanía, a fin de programar actividades encadenadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional;
- V. Implementar acciones con base en las soluciones de su consejo directivo;
- VI. Gestionar programa de asesoría y capacitación técnica dirigido a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- VII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- VIII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la ciudadanía;
- IX. Instaurar los mecanismos que garantice la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- X. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XI. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- XII. Canalizar las aptitudes de los ciudadanos sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal y nacional;
- XIII. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los ciudadanos, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación de la educación sexual;
- XIV. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO III

Artículo 6° De los Órganos de Gobierno del Consejo

- I. Junta del Deporte
II. El Director
III. Mesa Directivas

Sección I

De la Junta del Deporte

Artículo 7º La junta del deporte, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte de Jalostotitlán Jalisco y estará integrada por:

- I. Un presidente que será el propio Presidente Municipal o el Regidor encargado de la comisión.
- II. Un Secretario que será el promotor de deporte municipal de Jalostotitlán.
- III. Los consejeros, representantes de las instituciones sociales y de las diferentes disciplinas que se proyecten.
- IV. Los integrantes que en un futuro la junta de deporte tenga a bien designar el desempeño del cargo como miembro de la junta del deporte, será honorífico.

Artículo 8º Son atribuciones de la junta del deporte:

- I. Determinaran las acciones pendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.
- II. Aprobar los planes y programas del consejo.
- III. Analizar y en caso aprobar el informe anual que rinde la dirección del consejo.
- IV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el consejo.
- V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9º La Junta del Deporte celebrara por lo menos una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Secretario. La junta del deporte sesionara validamente con la asistencia de la mitad mas uno de los presentes en la asamblea y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10º En cada sesión el secretario de la junta del deporte, levantara un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado que para tal efecto autorice el Secretario del Gobierno Municipal de Jalostotitlán.

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Junta del Deporte y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

SECCION II

Del Director

Artículo 11º El Director del Consejo Municipal del Deporte de Jalostotitlán, será nombrado y removido por su causa justificada por el cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 12º El director del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al consejo ante cualquier tipo de autoridades.
- II. Efectuar los acuerdos que la Junta del deporte determine.

- III. Elaborar y presentar para su aprobación a la junta del deporte los planes y programas de operación del consejo.
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente el consejo para el debido cumplimiento de los programas.
- V. Revisar el funcionamiento general de las mesas directivas, de las diferentes disciplinas del deporte.
- VI. Revisar el funcionamiento general de los administradores encargados de centros deportivos.
- VII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del municipio de Jalostotitlán, con apego a las bases que Cabildo apruebe.
- VIII. Y las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Gobierno Municipal y de la Junta del Deporte.

CAPITULO IV

Del Patrimonio del Consejo

Artículo 13° El patrimonio del consejo estará constituido por:

- I. Las aportaciones subsidios o participaciones que el Gobierno Municipal le otorgue.
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores sociales y privado, ingresando a Tesorería Municipal, con la entrega de su recibo respectivo y dicho ingreso para actividades deportivas.

CAPITULO V

De los Centros Deportivos Municipales

Artículo 14° Se considera Centro Deportivo Municipal, a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades Deportivas, las que poseen infraestructura para la práctica de 5 o más disciplinas deportivas.
- II. Módulos Deportivos, los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas.
- III. Canchas deportivas, las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 15° El pago del ingreso a cualquier centro deportivo municipal será el que determine la ley de ingresos municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Gobierno Municipal, quien les dotara del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad y de la tercera edad, se adaptaran áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 16° Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades publicas, el responsable se coordinara con el consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaria de Vialidad y Transporte, la utilización para las rutas del evento y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 17° No se autorizara el uso de los centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 18° Todo usuario de un centro deportivo municipal deberá pagar una cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

Artículo 19° Los permisos para el uso de los centros deportivos municipales se otorgaran previa solicitud por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el consejo. La solicitud deberá contener el uso que se la va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargara del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

El consejo determinara los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

-Queda determinantemente prohibido:

1. Introducir sustancias toxicas o enervantes.
2. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad.
3. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
4. Exhibir material pornográfico.
5. Quemar residuos sólidos.
6. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, asunciones, mallas y en general las instalaciones.
7. Pintarrajear muros o paredes.
8. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales.
9. Encender fogatas.
10. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, de corte o actividad a realizar.
11. Las demás que determine la Junta del Deporte de Jalostotitlán.

ARTICULO 20° Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señala la ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo VI

De las ligas deportivas municipales.

Integración de las ligas:

ARTICULO 21° Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, que integran una organización

para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

ARTICULO 22° Las ligas deportivas municipales se integraran y quedaran constituidas por una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 23° Toda Liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el consejo.

ARTICULO 24° El consejo establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Elección de la Mesa Directiva de cada liga.

ARTICULO 25° Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificaran cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación.

ARTICULO 26° Los candidatos deberán ser de reconocido solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

ARTICULO 27° Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

ARTÍCULO 28° La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato de los diferentes cargos de elección.

ARTICULO 29° Los representantes de los equipo debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

ARTICULO 30° La duración de la mesa directiva será de una temporada y podrán ser reelectos para el mismo cargo.

ARTICULO 31° cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers y jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan ellos mismo un representante ante la liga deportiva municipal.

ARTICULO 32° Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en la liga correspondiente, cuyo pago será de acuerdo al convenio que determine la liga y ratificado por el Consejo del Deporte. Cuya credencial deberá contener los datos de:

- Nombre
- Disciplina a la que pertenece
- Fotografía
- Nombre y Firma del Presidente de la Liga Deportiva
- Nombre y Firma del Delegado del Equipo
- Nombre y Firma del Interesado
- Fecha

Para las credenciales de los integrantes del COMUDE:

- Nombre
- Fotografía
- A quien representa
- Nombre y Firma del Presidente Municipal
- Nombre y Firma del Director del COMUDE
- Nombre y Firma del Interesado
- Fecha

Cuotas, Pagos y Aportaciones

ARTICULO 33° Los pagos de las ligas por concepto de derecho serán revisados por el director del COMUDE.

Actas.

ARTICULO 34° Las Reuniones de cada liga deberán ser por lo menos bimestrales y en las mismas se levantara el acta correspondiente por el secretario y estará sujeto a modificación, previo acuerdo de la mesa directiva de cada liga.

Informe.

ARTICULO 35° Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral a los integrantes del COMUDE.

ARTICULO 36° En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Revisiones y/o auditorias

ARTICULO 37° El consejo a través del coordinador de ligas deportivas, podrán solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizara las revisiones correspondientes.

ARTICULO 38° El consejo deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas que el consejo le indique.

ARTICULO 39° Solo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el consejo para realizar eventos de otra naturaleza.

ARTICULO 40° Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquier de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito al consejo de ligas municipales, mismo que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente reglamento.

CAPITULO VII

De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

ARTICULO 41° Las escuelas municipales de iniciación deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del municipio de Jalostotitlán.

Los centros de capacitación deportiva se integraran con al menos, los espacios para las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol
- b) Voleibol
- c) Básquetbol
- d) Béisbol

CAPITULO VIII

Del área de Atención a la Juventud

ARTICULO 42° Al interior del consejo se integran un área de asuntos propios de los jóvenes, misma que promoverá el desarrollo armónico de las facultades, talentos, destrezas y habilidades de los jóvenes en todos los aspectos.

CAPITULO IX

De los eventos deportivos institucionales.

ARTICULO 43° Se entiende por evento deportivo institucional, todo aquel que forme parte de la historia del municipio, los cuales se realizaran de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al director del consejo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del consejo se establezcan.

ARTÍCULO 44° Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones que posee el mismo Gobierno Municipal.

ARTICULO 45° será obligación del consejo promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.

CAPITULO X

De los patrocinios o marcas comerciales

ARTÍCULO 46°

Es facultad del consejo la firma de patrocinios con patrocinadores, a traves de su Director, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.

ARTICULO 47°

De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Consejo, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiaran este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;
- II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el Gobierno Municipal tenga el

mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este municipio;

- III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el consejo, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

ARTICULO 48°

Todos los eventos deportivos con participación de un patrocinador, se autorizaran a través del Director del Consejo, así como la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos.

ARTICULO 49°

El consejo podrá celebrar convenio a través de su director, previo acuerdo de la junta del Deporte.

ARTICULO 50°

El consejo tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

CAPITULO XI

De las Sanciones

ARTÍCULO 51° El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por el consejo o por las autoridades señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

- I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir con las normas emanadas del Presente Reglamento.
- II. La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicara en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en abuso de las autorizaciones otorgadas por el Director del Consejo.

Se hizo la propuesta bajo acta XII DEL DIA 24 DE ABRIL 2007 EN EL PUNTO 11

APROBADO Y PUBLICACION BAJO EL ACTA XIII DEL DIA 08 DE MAYO 2007 EN EL PUNTO 5